



## CONTRATO DE SEGUROS 101-2026

SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARATOCA SANTANDER Y LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS

<b>CONTRATANTE</b>	MUNICIPIO DE ARATOCA Nit No. 890205334-5 Representado legalmente por ALEXANDER GALVIS RAMÍREZ C.C. 91.452.162 expedida en Aratoca Alcalde Municipal
<b>OBJETO</b>	ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES, PÓLIZA DE TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO, PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, PÓLIZA DE AUTOMÓVILES O VEHICULOS, PÓLIZA VIDA GRUPO ALCALDE, PERSONERO Y CONCEJALES Y SOAT DE LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARATOCA – SANTANDER
<b>CONTRATISTA</b>	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT: 860.002.400-2 R/L: DELSY YOLIMA MORA CONTRERAS CEDULA: 60.341.763 de Cúcuta DIRECCION: CRA 37#51-81 CABECERA BUCARAMANGA TELEFONO: 6073485757 Extension 2000 EMAIL: <a href="mailto:delsy.mora@previsora.gov.co">delsy.mora@previsora.gov.co</a>
<b>SUPERVISOR</b>	SANDRA MARCELA JIMENEZ URIBE-SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO
<b>VALOR INICIAL</b>	SETENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$75.052.741)
<b>PLAZO</b>	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026
<b>FECHA</b>	TRECE (13) DE ABRIL DE 2026

Entre los suscritos a saber: MUNICIPIO DE ARATOCA identificado con el Nit No. 890205334-5, representado legalmente por su Alcalde Municipal **ALEXANDER GALVIS RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Aratoca (Santander), identificado con cédula de ciudadanía 91.452.162 expedida en Aratoca, autorizado para la suscripción del presente con el Numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, el Parágrafo 4 del Artículo 18 y el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, facultado por las disposiciones vigentes de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014- 00 (2238), quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por otra **LA PREVISORA S.A COMPAÑIA SEGUROS**, identificada con Nit, 860.002.400-2 representada legalmente por **DELSY YOLIMA MORA CONTRERAS** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 60.341.763 de Cúcuta, quién actúa en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Contrato de SEGUROS teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que la necesidad de satisfacer por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL de Aratoca, Santander, es llevar





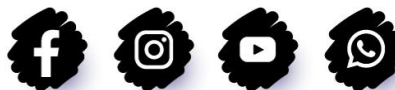
a cabo la protección y/o aseguramiento de los vehículos, como automóviles, volquetas, motocicletas, maquinaria adscritos a la Secretaría de hacienda y del Tesoro, así como la vida grupo Alcalde, Personería y concejales y con ello prevenir la ocurrencia de siniestros que ocasionen perjuicios a terceros b) Que el Municipio de Aratoca, Santander desarrolló los respectivos Estudios y documentos previos, para sustentar la planeación del proceso c) Que la Alcaldía del Municipio de Aratoca, expidió la Resolución No. 081 del 18 de marzo de 2026, mediante la cual ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-004-2026 d) Que la oferta de otra **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA SEGUROS**, Identificada con Nit, 860.002.400-2 representada legalmente por **DELSY YOLIMA MORA CONTRERAS** Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 60.341.763 de Cúcuta, resultó como la ganadora del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones No. SAMC-004-2026. e) Que se dió traslado de la evaluación para que los oferentes allegaran subsanación y/o presentaran observaciones, termino en el cual, se recibieron observaciones, y allegaron subsanaciones de los documentos requeridos en los pliegos, procediendo a generar el informe de evaluación definitivo. f) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la presente anualidad. g). Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal, respaldada en el Certificado No. 26-03012 del 05 de marzo de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro. h) Que concluidas todas las actuaciones previas, precontractuales y preparatorias se procede formalmente a la suscripción del contrato, de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993. Por lo anterior, el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas:

1) <b>OBJETO</b>	ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES, PÓLIZA DE TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO, PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, PÓLIZA DE AUTOMÓVILES O VEHICULOS, PÓLIZA VIDA GRUPO ALCALDE, PERSONERO Y CONCEJALES Y SOAT DE LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARATOCA – SANTANDER
2) <b>PLAZO</b>	<b>HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. se aclara que el plazo aquí establecido hace referencia al término otorgado para la entrega de cada uno de los seguros y pólizas, mas no a la vigencia de las pólizas que expida la aseguradora seleccionada dentro del proceso</b>
3) <b>ALCANCE DEL OBJETO</b>	<b>a. ALCANCE DEL OBJETO:</b>  Se trata de la adquisición de pólizas, por tal motivo se deberá garantizar la entrega oportuna del servicio a suministrar, de acuerdo al requerimiento de la entidad, al igual que las especificaciones técnicas, las cuales se detallarán a continuación:



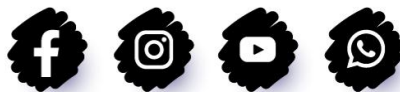


RAMO COMERCIAL	ESPECIFICACIONES	VALOR ASEGURADO	FECHA VENCIMIENTO ACTUAL	FECHA DESDE LA CUAL INICIA LA COBERTURA	FECHA EN LA CUAL TERMINA LA COBERTURA	MESES
MULTIRIESGO	EDIFICIO	\$ 500,000,000	12/05/2026 00:00 hrs	12/05/2026 00:00 hrs	12/05/2027 00:00 hrs	12
	MUEBLES Y ENSERES	\$ 113,324,014				
	EQUIPOS DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS	\$ 208,699,297				
	EQUIPOS DE COMPUTO Y PORTATILES	\$ 4,631,646				
	MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 42,585,250				
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	\$ 250,000,000				
VIDA GRUPO	ALCALDE, PERSONERO Y 9 CONCEJALES	20 VECES SALARIO ALCALDE	12/05/2026 00:00 hrs	12/05/2026 00:00 hrs	12/05/2027 00:00 hrs	12
AUTOMOVILES	VOLQUETA INTERNATIONAL PLACA OSB057 FC 03626089 MD 2014	\$ 176,100,000	12/05/2026 00:00 hrs	12/05/2026 00:00 hrs	12/05/2027 00:00 hrs	12
	VOLQUETA CHEVROLET PLACA OSE558	\$ 22,900,000				





		FC 01626017 MODELO 1988						
		CHASIS CHEVROLET PLACA OKZ281 FC 01611147 MODELO 2019	\$ 207,900,000					
		MOTOCICLETA YAMAHA PLACA RDQ86 MOD 1996 FC 09817015	\$ 6,200,000					
	MANEJO	MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL	\$ 40,000,000		12/05/2026 00:00 hrs	12/05/2026 00:00 hrs	12/05/2027 00:00 hrs	12
	MAQUINARIA Y EQUIPO	RETROEXCAVAD ORA MODELO 2012 JOHN DEERE	\$ 240,000,000					
		MOTONIVELADO RA MODELO 2009 GALLION	\$ 90,000,000		12/05/2026 00:00 hrs	12/05/2026 00:00 hrs	12/05/2027 00:00 hrs	12
		COMPACTADOR SOBRE CHASIS OKZ281	\$ 78,899,999					
		RESPONSABILIDA D CIVIL EXTRACONTRAC TUAL	\$ 200,000,000					
	MAQUINARIA Y EQUIPO	MOTONIVELADO RA CATERPILLAR MODELO 2021	\$ 1,421,640,000		17/04/2026 00:00 hrs	17/04/2026 00:00 hrs	17/04/2027 00:00 hrs	12
		RESPONSABILIDA D CIVIL EXTRACONTRAC TUAL	\$ 300,000,000					





SOAT	SOAT MOTOCICLETA YAMAHA RDQ86	VALOR ASEGURADO DE LEY	27/07/2026	28/07/2026	27/07/2027	12
	SOAT VOLQUETA INTERNATIONAL PLAZA OSB057		27/07/2026	28/07/2026	27/07/2027	12
	SOAT CHASIS CHEVROLET PLACA OKZ281		6/12/2026	7/12/2026	6/12/2027	12
	VOLQUETA CHEVROLET PLACA OSE558		18/06/2026	19/06/2026	18/06/2027	12

**DESCRIPCION DE ESPECIFICACIONES TECNICAS:**

**PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES:**

**OBJETO DEL SEGURO:**

Amparar al asegurado contra los daños y/o pérdidas materiales originados de manera accidental, súbita e imprevista, provenientes de los eventos indicados en las condiciones generales siempre y cuando se encuentren señaladas en la carátula de la póliza y se presenten en un predio especificado en ella, durante la vigencia del seguro, dentro del Territorio Colombiano

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO
<b>RIESGO 1: CASA DE LA CULTURA (CRA 4ª 5 – 02 – ARATOCA (S)</b>	
EDIFICIO	\$ 500.000.000
MUEBLES Y ENSERES	\$ 113.324.014
EQUIPOS DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS	\$ 208.699.297
EQUIPOS DE COMPUTO PORTATILES	\$ 4.631.646
MAQUINARIA Y EQUIPOS	\$ 42.585.250
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 869.240.207</b>
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 250.000.000





## AMPAROS Y CONDICIONES PARTICULARES

### **BÁSICO**

#### **Todo riesgo daños materiales.**

El presente amparo cubre todos los daños o pérdidas materiales súbitos, imprevistos y accidentales, que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de cualquier causa no excluida en la sección "exclusiones" y que no estén contemplados en la sección "bienes excluidos" incluyendo, pero no limitado a los riesgos de incendio y/o rayo y sus eventos aliados a este amparo; siempre que estos bienes se encuentren dentro de los predios asegurados.

### **AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES**

Las coberturas descritas a continuación se entenderán incluidas en la póliza, siempre y cuando exista solicitud expresa del tomador o asegurado y la aseguradora haya aceptado suscribirlas y estén consignadas de conformidad con la suma asegurada que se estipula en la carátula de la póliza o sus anexos:

Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros y terrorismo

(Cuando los daños o pérdidas materiales cubiertos por la presente cobertura sean originados por más de uno de los eventos de esta cobertura, darán origen a una reclamación por cada una, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de la cobertura, se tendrán como un solo siniestro y los daños o pérdidas materiales que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada).

#### **Riesgos de la Naturaleza.**

Incluido, pero no limitado a Terremoto, huracán y erupción volcánica, inundaciones, anegación, avalanchas, deslizamientos.

(Las pérdidas y/o daños materiales asegurados por la presente cobertura darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de la cobertura, se entenderán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado de los bienes afectados).

Equipo eléctrico y electrónico. Hurto calificado.





## **OTROS GASTOS DERIVADOS DEL SINIESTRO**

En caso de pérdidas o daños de los bienes asegurados ocasionado por un evento amparado por la cobertura básica o las coberturas opcionales suscritas bajo la presente póliza, se indemnizarán además los costos o gastos definidos a continuación y en que necesaria y razonablemente deba incurrir el asegurado:

- Gastos por remoción de escombros.
- Gastos de preservación de bienes.
- Gastos para la extinción del siniestro.
- Honorarios profesionales.
- Honorarios de auditores, revisores y contadores.
- Gastos de viaje y estadía.
- Gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso.

La suma máxima que la aseguradora indemnizará por una, varias o todas las «coberturas en caso de siniestro» antes indicadas, que se afecten en un solo evento, en ningún caso será superior al veinte (20%) por ciento de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro, haciendo parte de la suma asegurada y no en adición a éste.

## **EXTENSIONES AUTOMATICAS A LA COBERTURA**

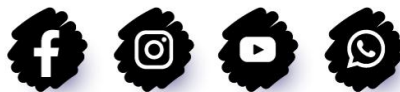
Las siguientes cláusulas forman parte del presente seguro y se otorgan para la cobertura básica y las coberturas opcionales contratadas bajo la presente póliza:

- Amparo de nuevos bienes, hasta un límite máximo de \$10.000.000 y aviso 30 días con cobro de prima adicional a prorrata
- Cláusula de labores y materiales aviso 30 días.
- Traslado temporal de bienes asegurados, hasta un límite máximo de \$10.00.000 y aviso 30 días

## **Clausulas adicionales**

Las siguientes cláusulas forman parte del presente seguro y se otorgan para la cobertura básica y las coberturas opcionales contratadas bajo la presente póliza, se excluye de esta sección las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, manejo global y transporte de valores:

φ Ampliación del término del aviso de siniestro a 10 días. Queda entendido y convenido que la aseguradora acepta ampliar el plazo para el aviso de siniestro, al asegurado para reportar la existencia de todo siniestro del que tenga conocimiento, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de ocurrencia.





ϕ Cláusula de restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro (excepto asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, actos mal intencionados de terceros). En caso de siniestro o pérdida amparada por la presente póliza, la suma asegurada podrá ser restablecida una sola vez, previa solicitud por escrito del asegurado, y hasta por el valor indemnizado, con la obligación por parte del asegurado de pagar la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza.

ϕ Cláusula denominación en libros. La compañía acepta el título, nombre, denominación, nomenclatura con que el asegurado identifica y describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio y contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes dentro de los predios asegurados.

ϕ Definición de muebles, enseres y equipos de oficina. Queda entendido y acordado que la póliza antes indicada ampara, contra los riesgos establecidos en la misma, los muebles, enseres, electrodomésticos, mejoras locativas, máquinas para afilar lápices, perforadoras y toda clase de máquinas, enseres y utensilios de oficina, ubicados dentro de los predios descritos en la póliza, aunque no se haya determinado específicamente, cuyo valor está incluido en la suma asegurada.

ϕ Definición de edificio. Entiéndase por edificio: entiéndase por edificio, para todos los efectos de la póliza antes indicada, las construcciones fijas con todas sus adiciones o anexos, incluyendo las instalaciones para aguas no subterráneas y cañerías sanitarias, las instalaciones eléctricas, aparatos, maquinaria y accesorios estacionarios de calefacción, refrigeración, ventilación y alumbrado, ascensores, divisiones, rejas y vidrios en puertas y ventanas, avisos, chimeneas, mejoras locativas, refacciones y, en general, todos los demás implementos e instalaciones permanentes que formen parte de las construcciones, incluyendo los costos de dirección de obra e interventoría. Se excluyen los cimientos, el terreno, los muros de contención, las instalaciones subterráneas, patios, aceras, los honorarios por diseño de planos, estudios de suelos y cálculos de resistencia.

ϕ Definición de equipo eléctrico y electrónico. Para efectos de este seguro se entiende como equipo eléctrico todo equipo de oficina y aquellos indispensables para llevar a cabo la actividad comercial del asegurado, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de cómputo e impresión (excluyendo el software y la información almacenada en ellos), de telefonía, de medición, de citofonía, de sonido, telefax, reguladores de voltaje, máquinas registradoras y calculadoras, fotocopiadoras, televisores, equipos de sonido, sistemas de alarma y monitoreo que sean de propiedad del asegurado o se encuentren bajo su responsabilidad.

ϕ Derechos sobre el salvamento. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la compañía tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.





φ Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere, que requiera la designación de perito ajustador, aseguradora efectuará su contratación de común acuerdo con el asegurado.

φ Designación de bienes. La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Revocación póliza con aviso 30 días

## **DEDUCIBLES**

- Riesgos de la Naturaleza:

Terremoto, huracán y erupción volcánica: 3% aplicable sobre el valor asegurable de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro, pero en ningún caso serán inferiores a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del siniestro.

-Inundaciones, anegación, avalanchas, deslizamientos: 10% de la pérdida mínimo 2 SMMLV.

- HMAACP, AMIT, terrorismo: 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMLMV.

- Equipos eléctricos y electrónicos (daño interno): 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMLMV

- Hurto Calificado: 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.

- Hurto Calificado equipos móviles: 15% del valor de la pérdida mínimo 1 smmlv.

- Demas eventos equipos móviles: según amparo afectado.

- Demás eventos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.

NOTA: Entiéndase como «Artículo de la póliza afectado por el siniestro» al área del riesgo individualmente valorizada, es decir, el conjunto de bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro de una misma edificación o a la intemperie, separado de uno o varios conjuntos, aun cuando se encuentren localizados en un mismo predio, siempre y cuando le hayan sido asignados valores específicos en la póliza. En el caso que la póliza no se encuentre valorizada por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurable total.





También se entiende como «Artículo de la póliza» para la aplicación del deducible (en forma global o por área de riesgo), el valor asegurable de los bienes como: Edificio, Muebles y Enseres, Maquinaria y Mercancías, en forma separada para cada uno

## **EXCLUSIONES**

Según las contenidas en los clausulados vigentes de cada compañía aseguradora

## **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

### **AMPARO BÁSICO**

La aseguradora se obliga, bajo las condiciones de esta póliza, a indemnizar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley colombiana, derivada de daños a los bienes y lesiones corporales a terceros, ocurridas en el desarrollo normal de las actividades inherentes al asegurado, dentro de los predios descritos en la póliza.

1. Posesión, mantenimiento, uso u ocupación de bienes inmuebles pertenecientes a la empresa.
2. Labores y operaciones del asegurado dentro del giro normal de las actividades inherentes a la empresa.
3. Lesiones corporales sufridas por terceros participantes en actividades deportivas o recreativas que el asegurado directamente lleve a efecto en los predios de la empresa.
4. Lesiones corporales o daños materiales causados por avisos o vallas de propaganda, colocados por el asegurado dentro de los predios de la empresa.
5. Lesiones corporales o daños materiales causados por animales domésticos bajo la responsabilidad del asegurado, dentro de los predios de la empresa asegurada, se excluyen de esta cobertura los animales considerados como potencialmente peligrosos.
6. Los perjuicios materiales causados a terceros imputables al asegurado, por daños materiales de vehículos sin considerar los accesorios o contenido de los mismos, en virtud de la posesión o uso de parqueaderos dentro de los predios de la empresa siempre que se encuentren en predios cerrados y vigilados y exista control y registro de ingreso y salida de personas y vehículos.
7. Uso de ascensores, elevadores, montacargas y escaleras automáticas.
8. Uso de máquinas y equipos de trabajo de cargue, descargue y transporte dentro de los predios del asegurado.
9. Instalaciones sociales o deportivas, dentro de los predios del asegurado.
10. Eventos sociales organizados por el asegurado.
11. Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional, en desarrollo de actividades inherentes al giro del negocio del asegurado.
12. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
13. Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios del asegurado.





14. Daños a bienes o lesiones corporales a terceros causados por el uso razonable de la fuerza ejercida con el propósito de proteger a las personas y/o a los bienes de la empresa, por parte del personal de vigilancia, vinculado directamente por contrato de trabajo con el asegurado. En el evento en que el personal de vigilancia sea suministrado al asegurado por una firma especializada legalmente constituida, esta cobertura opera en exceso de la póliza que para tal fin debe tener contratada la firma especializada.

15. Daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonial (daño moral y daño fisiológico): con este amparo se cubren las reclamaciones derivadas de daños morales y/o perjuicios fisiológicos, siempre y cuando se deriven de un daño físico y/o muerte de la víctima (según condicionado).

### AMPAROS BÁSICOS VALOR ASEGURADO EVENTO / VIGENCIA

PREDIOS LABORES Y OPERACIONES POR R.C.E \$ 250,000,000 AMPAROS ADICIONALES

Vr. A. VIGENCIA

Vr.A. Evento

Estos no podrán exceder los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza, son sublimitados y hacen parte del valor asegurado de la cobertura de RCE y no en exceso a ella:

R.C. PATRONAL	\$ 125,000,000	\$ 62,500,000
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS PRESENTADOS POR CADA UNO DE ELLOS		
VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	\$125,000,000	\$50,000,000
GASTOS MÉDICOS	\$ 25,000,000	\$ 12,500,000
GASTOS DE DEFENSA	\$ 50,000,000	\$ 25,000,000

### EXCLUSIONES PARTICULARES

Según las contenidas en los clausulados vigentes de cada compañía aseguradora.

- Básico: 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.
- Demás eventos: 15% del valor de la pérdida, mínimo 3 SMMLV.
- Gastos médicos: Sin deducible.





## PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

PLACAS	MARCA	CLASE	FASECOLDA
OSB057	INTERNATIONAL	VOLQUETA – MODELO 2014	03626089
OSE558	CHEVROLET	VOLQUETA – MODELO 1988	01626017
OKZ281	CHEVROLET	CHASIS FVR700P FORWARD CORTO – MODELO 2019	01611147
RDQ86	YAMAHA	MOTOCICLETA – MODELO 1996	09817015

## COBERTURAS VOLQUETA Y CHASIS

AMPARO	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
<b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>		
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$400.000.000	20% del valor de la perdida mínimo 4 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	\$400.000.000	
LESIONES O MUERTE A 2 O MÁS PERSONAS	\$800.000.000	
<b>DAÑOS AL VEHÍCULO</b>		
PÉRDIDA TOTAL DAÑOS	VALOR FASECOLDA	20% del valor de la perdida mínimo 0 SMMLV





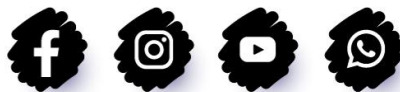
	PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS	VALOR FASECOLDA	20% del valor de la pérdida mínimo 4 SMMLV
	PÉRDIDA TOTAL HURTO	VALOR FASECOLDA	20% del valor de la pérdida mínimo 0 SMMLV
	PÉRDIDA PARCIAL HURTO	VALOR FASECOLDA	20% del valor de la pérdida mínimo 4 SMMLV
	TERREMOTO	VALOR FASECOLDA	20% del valor de la pérdida mínimo 4 SMMLV
	TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	VALOR FASECOLDA	20% del valor de la pérdida mínimo 4 SMMLV
	PROTECCIÓN PATRIMONIAL	SI	NO APLICA
	ASISTENCIA EN VIAJE	SI	NO APLICA
	ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL	SI	NO APLICA
	REEMBOLSO GASTOS EXEQUIALES	HASTA 3 SMMLV	NO APLICA





## COBERTURAS MOTOCICLETA

AMPARO	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
<b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>		
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$300.000.000	10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	\$300.000.000	
LESIONES O MUERTE A 2 O MÁS PERSONAS	\$600.000.000	
<b>DAÑOS AL VEHÍCULO</b>		
PÉRDIDA TOTAL DAÑOS	VALOR FASECOLDA	10% del valor de la pérdida mínimo 0 SMMLV
PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS	VALOR FASECOLDA	10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL HURTO	VALOR FASECOLDA	10% del valor de la pérdida mínimo 0 SMMLV
PÉRDIDA PARCIAL HURTO	VALOR FASECOLDA	10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV





TERREMOTO	VALOR FASECOLDA	10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	VALOR FASECOLDA	10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV
PROTECCIÓN PATRIMONIAL	VALOR FASECOLDA	10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV
ASISTENCIA JURÍDICA	SI	NO APLICA
REEMBOLSO GASTOS EXEQUIALES	HASTA 3 SMMLV	NO APLICA

## **PÓLIZA TODO RIESGO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO**

### **OBJETO DEL SEGURO**

Amparar al asegurado contra los daños y pérdidas materiales producidas de manera súbita e imprevista al interés asegurado correspondiente a la maquinaria y los equipos asegurados, mientras se encuentren en el predio o territorio especificado en la carátula de la póliza y durante el periodo de vigencia allí acordado según textos y condiciones generales de la póliza

<b>CLASE Y MARCA MAQUINARIA</b>	<b>SUMA ASEGURADA</b>
RETROEXCAVADORA JOHN DEERE MODELO 2012 LINEA 310S	\$ 240.000.000
MOTONIVELADORA GALLION MODELO 1990	\$ 90.000.000
COMPACTADOR DE RESIDUOS MONOCASCO DE 17 YARDAS MONTADO SOBRE CHASIS OKZ281	\$78.899.999





RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	\$ 200.000.000
MOTONIVELADORA CATERPILLAR MODELO 2021	\$1.421.640.0 00
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	\$ 300.000.000

## AMPAROS PRINCIPALES

**AMPARO BÁSICO.** Todo riesgo de pérdida o daño material por cualquier causa no expresamente excluida en las condiciones generales de la p aplicable a demás eventos mencionados, incluyendo incendio, explosión, impacto de rayo, daños por agua; negligencia, impericia, descuido, circuito, arco voltaico, sobretensión, acción indirecta de la electricidad atmosférica; caída de aeronaves o parte de ellas. Se incluyen d ocasionados a maquinaria y equipos asegurados incluidos en la relación de equipos adjunta a la póliza, causados por vehículos con licencia de trá

1. Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto o tsunami. Hasta el 100% del valor asegurado.
2. Ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundaciones, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos o deslizamiento de terreno, derrumbes, caída de rocas y desprendimiento de tierra. Hasta el 100% del valor asegurado.
3. HMAACP-AMIT-S&T Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros y terrorismo. Hasta el 100% del valor asegurado.
4. Actos de autoridad: La cobertura se extiende a amparar las pérdidas, destrucción física o daños materiales de los bienes asegurados, ordenados por la autoridad competente con el propósito de aminorar o evitar la propagación de cualquier siniestro amparado. Hasta el 100% del valor asegurado.
5. Hurto calificado y/o daños causados en la tentativa de los mismos. Hasta el 100% del valor asegurado.

## AMPAROS ADICIONALES

- Límite Adicional RCE: Responsabilidad civil extracontractual daños materiales, muerte y daños personales de terceros. Hasta el 50% del valor asegurado del equipo afectado por evento. Los límites indicados son agregados para la póliza. Máximo: \$50.000.000 evento /100.000.000 vigencia.
- Costos del proceso por RCE: hasta el 10% VA RCE evento / 20% VA RCE vigencia, incluido en el agregado anual de RCE y no en exceso de éste.
- Movilizaciones, sublímite: hasta el 100% del valor asegurado.
- Transportes nacionales, sublímite: hasta el 100% del valor asegurado.





## **COBERTURA DE GASTOS POR OCURRENCIA DE SINIESTROS**

Las coberturas de gastos adicionales forman parte del Valor Asegurado y no operan en exceso. Se cubre hasta el 100% de los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, sin superar el sublímite único combinado indicado a continuación:

Sublímite único combinado para todos los gastos: \$10.000.000 evento / \$20.000.000 vigencia.

-Remoción de escombros.

-Amparo de gastos adicionales. Flete expreso, y los gastos extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso.

-Amparo de gastos adicionales por flete aéreo.

-Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro.

-Gastos para la preservación de los bienes asegurados.

-Amparo de gastos adicionales por honorarios profesionales y gastos de viaje y estadía.

-Gastos adicionales de salvamento y rescate.

-Gastos de transporte del equipo siniestrado hasta el lugar de reparación.

-Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida. Hasta el 20% del sublímite único combinado para gastos por ocurrencia de siniestros evento/vigencia.

## **CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

1. Condiciones de acuerdo al Condicionado General de cada entidad aseguradora
2. El valor debe corresponder al valor de reposición a nuevo de toda la maquinaria y equipos asegurados.
3. Todos los operarios o conductores de la maquinaria asegurada deberán ser licenciados para operar dicha maquinaria en concordancia con los requerimientos locales estatutarios, si así lo exige la norma o la reglamentación vigente.
4. Mientras se encuentre en operación: la persona encargada (operario) del manejo del equipo, deberá ser mayor de edad y tener el suficiente conocimiento, capacitación según los requerimientos locales (documentada), experiencia, idoneidad y estado (no estar bajo la influencia del alcohol o sustancias psicoactivas) para el cuidado y operación de la maquina utilizada.
5. Se permite incluir maquinaria y equipo en leasing y para arriendo siempre y cuando el asegurado tenga interés asegurable sobre el mismo y sea el operador del equipo y/o delegue un operador a su cargo y/o garantice una persona idónea para su operación de acuerdo a los numerales 3 y 4. El Tomador/Asegurado Declara que no hay seguros coexistentes sobre los bienes asegurados.
6. Amparo automático de nuevas máquinas hasta el 30% del Valor Asegurado con cobro de prima adicional y aviso 30 días, sin que el valor asegurado total de la maquinaria supere \$10.000.000.000.





7. Anticipo de indemnización hasta el 50%, previa demostración de la ocurrencia y cuantía.
8. Revocación de la póliza de acuerdo a código de comercio, para AMIT, HMAACP S&T 10 días.
9. Restablecimiento automático del valor asegurado excepto para RCE, AMIT, HMAACP S&T, con cobro de prima adicional a prorrata.
10. Transportes nacionales sujetos a:  
Para desplazamientos de maquinaria por sus propios medios, el trayecto se limita a 200 km a la redonda desde la ubicación / predio reportado en la declaración individual y de acuerdo a la Resolución 1068 de 2015 del Ministerio de Transporte. Para desplazamientos de maquinaria sobre cama baja (o cualquier otro vehículo aprobado por el Ministerio de Transporte para tal fin y de acuerdo al Decreto 4959 de 2006), el trayecto se limita a 300 km a la redonda desde la ubicación / predio reportado en la declaración individual, excepto para los departamentos de Putumayo, Vichada, Guainía, Vaupés, Guaviare, Chocó y Amazonas.
11. Transporte diurno (entre 5.00 a.m. y 6.00 p.m.).
12. En caso de equipo y maquinaria extra dimensionada (especialmente grúas telescópicas), el transporte se deberá realizar con vehículos escolta (solo si aplica), señalización y cumplimiento de todas las estipulaciones legales establecidas por el Ministerio de Transporte para este tipo de movilizaciones.
13. Se aclara que la cobertura de la póliza es de carácter nacional a excepción de los departamentos de Putumayo, Vichada, Guainía, Vaupés, Guaviare, Chocó, Amazonas, zona del Catatumbo, Arauca, Cauca, subzonas del Urabá antioqueño, bajo cauca antioqueño y sur de Bolívar, en donde se requiere consulta y autorización previa de la Aseguradora para operar.
14. Respecto a la agravación del riesgo en las condiciones generales, el asegurado deberá informar a la Compañía todo cambio que implique una modificación de los bienes y del riesgo o aquellos que se pretendan implementar con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia del presente seguro. La Compañía se reserva derecho de extender la cobertura de tales modificaciones.
15. No se renuncia a la aplicación de infraseguro y al demérito.

Tabla de demérito:

EDAD (AÑOS)	DEMERITO ACUMULADO
0-5	5,00%
6-8	12,00%
9-12	20,00%
13-16	35,00%
17-20	43,00%
>20	55,00%





## EXCLUSIONES

1. Cualquier equipo con carga azarosa, inflamable o explosiva.
2. Se excluye el abandono de equipos por cualquier causa; los equipos y máquinas relacionados en este documento deben contar con vigilancia en los tiempos de no operación y actividad.
3. Vehículos a motor destinados para transitar en vías públicas y provistos de una licencia y/o placa para tal fin. Se aclara que, en el caso equipos montados sobre camiones, solo se cubrirá el equipo y no el camión/chasis/vehículo que lo transporta, el cual debe contar con una póliza de automóviles. La cobertura para el equipo solo aplica cuando éste se encuentre en el predio asegurado, pero no cuando se encuentre en vías públicas, momento en que sólo se cubre su movilización y transporte, de acuerdo a las condiciones indicadas para movilizaciones. La cobertura de RCE otorgada en la carátula de la póliza solo aplicará para la operación de los bienes asegurados en este seguro.
4. Exclusión total de transporte marítimo, fluvial y aéreo.
5. Cualquier equipo sin documentos legales o no registrado bajo los requerimientos legales de tránsito o utilizado para cualquier actividad ilegal.
6. Se excluyen daños y pérdidas generados a aeronaves e infraestructura aeroportuaria.
7. Se excluye el lucro cesante por cualquier causa.
8. Cualquier equipo sin documentos legales o no registrado bajo los requerimientos legales de tránsito o utilizado para cualquier actividad ilegal.
9. Se excluye cualquier defecto de diseño o fabricación.
10. Se excluye cualquier daño o defecto del equipo notado previamente al inicio de la póliza y detallado en el reporte de inspección.
11. Se excluye cualquier tipo de responsabilidad civil contractual.
12. Maquinaria, equipos y herramientas que se dediquen a la extracción y perforación de petróleo y/o gas, piedras preciosas, semipreciosas o demás minería de extracción en el subsuelo. Se permite maquinaria trabajando en canteras de extracción a cielo abierto y en superficie de piedra, rocas, arena y muestras relacionadas y carbón.
13. Maquinaria, herramientas y equipo bajo tierra (trabajos debajo de la superficie de la tierra, en túneles, minas, entre otros). Se excluyen accesorios de equipos de perforación, y cualquier parte de los equipos que se encuentre trabajando bajo tierra.
14. Daños físicos, eléctricos, o mecánicos internos, derivados de su propio funcionamiento (rotura de maquinaria), fallas, roturas, desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante. Sin embargo, si como consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.
15. La compañía no será responsable por pérdidas o daños en: Piezas y accesorios sujetos a desgaste, tales como, brocas,





taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, neumáticos, llantas, alambres para conexiones, tubos flexibles, materiales para fugas, empaquetaduras, toda clase de vidrios, cerámica o porcelana, y en general todo tipo de materiales, componentes y partes de equipos que, debido a su función o naturaleza están sujetos a un desgaste mayor que el resto del equipo o aparato del que forman parte o que deban reemplazarse, adicionarse repetida o periódicamente. Pérdida o daños causados a llantas o neumáticos exclusivamente, o sea, sin que por otra parte se haya presentado daño o avería en el equipo o maquinaria del cual forma parte.

Se aclara que los elementos anteriormente nombrados se encuentran amparados bajo la presente póliza en caso que se presenten pérdidas o daños como consecuencia directa de algún riesgo cubierto. También se cubren los daños internos ocurridos a la maquinaria durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños ocurran en forma accidental, súbita e imprevista, que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de algún riesgo cubierto.

16. Se excluyen las pérdidas a consecuencia del levantamiento de cargas en equipos tales como, pero no limitados a: grúas, torres grúas, equipos de construcción de puentes, que excedan las capacidades nominales de los equipos establecidos o publicados en manuales, folletos y/o tablas del fabricante.

17. Se excluyen pérdidas o daños que tengan su causa, origen o se deriven de trabajos de dragado, trabajos en cuerpos de agua (ríos, mares, lagos, lagunas, arroyos, humedales, etc.) y trabajos a menos de 50 metros de éstos.

18. Se excluye hurto simple y desapariciones misteriosas.

## DEDUCIBLES

Terremoto, temblor y/o erupción volcánica 10% de la pérdida, mínimo 5 SMMLV

Ciclón, huracán, vientos, inundaciones y otros eventos de la naturaleza 12,00% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV.

Hurto calificado 15% de la pérdida, mínimo 8 SMMLV

Actos de autoridad 12,00% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV. Responsabilidad civil

extracontractual 15% de la pérdida, mínimo 5 SMMLV

HMACCP-AMIT-S&T:

Equipos con VA desde \$0 hasta \$60.000.000 15,00% del valor de la pérdida, mínimo \$5.000.000.

Equipos con VA desde \$60.000.001 hasta \$125.000.000 15,00% del valor de la pérdida, mínimo \$10.000.000.

Equipos con VA desde \$125.000.001 hasta \$250.000.000 15,00% del valor de la pérdida, mínimo \$15.000.000.





Equipos con VA desde \$250.000.001 hasta \$500.000.000 15,00% del valor de la pérdida, mínimo \$20.000.000.

Equipos con VA desde \$500.000.001 en adelante 15,00% del valor de la pérdida, mínimo \$30.000.000.

Demás eventos incluyendo volcamiento 15,00% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV.

Movilizaciones 15,00% de la pérdida, mínimo 5 SMMLV.

Transportes nacionales 15,00% de la pérdida, mínimo 5 SMMLV.

### **VIDA GRUPO ALCALDE, PERSONERO Y CONCEJALES OBJETO DEL SEGURO**

La Aseguradora protege al grupo asegurado de Servidores Públicos, Su objetivo principal es garantizar el bienestar del asegurado o su (s) beneficiario (s) en caso de un siniestro (momento difícil), siempre y cuando sea un evento amparado por la póliza.

#### **GRUPO ASEGURADO**

El grupo asegurable está conformado por los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios que se encuentren ejerciendo su cargo y hayan sido aceptados por la aseguradora, previo cumplimiento de las condiciones de ingreso a la póliza.

#### **BENEFICIARIOS**

Será la persona (s) designada (s) en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que se establecen en este documento. Su designación puede ser expresa o tácita y de libre nombramiento

Cuando no se designe beneficiario, o la designación se hiciera ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, serán los de ley, conforme al artículo 1142 del Código de Comercio.

#### **VIGENCIA TÉCNICA DEL SEGURO**

Los amparos individualmente considerados solo entrarán en vigor a partir de la fecha expresada en la carátula de la póliza. Independientemente del momento en que la persona ingrese al seguro.

La presente póliza vence en la misma fecha para todo el grupo asegurado.

#### **AMPAROS**

La aseguradora, con estricta sujeción a los términos, condiciones y límites de suma asegurada, en consideración a las declaraciones del





tomador y de los asegurados individuales, consignadas en la presente póliza o sus anexos y en sus solicitudes, las cuales se incorporan a este contrato de seguro, cubre los riesgos relacionados, ocurridos durante la vigencia de este seguro, salvo las exclusiones consignadas en condiciones particulares y generales. Igualmente, forman parte del contrato, todas las declaraciones de asegurabilidad, los certificados médicos y cualquier otro documento, escrito y aceptado por las partes, que guarde relación con el presente contrato de seguro.

### **AMPARO BASICO MUERTE**

El presente es un seguro de vida grupo que tiene por objeto amparar contra el riesgo de muerte que ocurra durante la vigencia de la póliza, por una causa no excluida, a cada uno de los miembros del grupo asegurado, incluyendo homicidio y suicidio desde el inicio de vigencia de la póliza y cualquier patología diagnosticada (incluye VIH), médicamente y por primera vez durante la vigencia de la póliza.

La suma asegurada o la compensación por muerte se determinará de acuerdo con la forma indicada en la carátula de la póliza.

Parágrafo: La muerte presunta por desaparecimiento se pagará previa presentación de la sentencia debidamente ejecutoriada mediante la cual el juez haya declarado la muerte presunta del asegurado.

### **AMPAROS ADICIONALES:**

Entendidos como contratados, sujetos al respectivo pago de prima e inserción en la caratula y/o condiciones particulares de la póliza. Aplica con base en los textos forma de cada Aseguradora según sus Condiciones Generales (clausulado) de la póliza:

### **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

La aseguradora, mediante el presente amparo adicional y previo el pago de la prima correspondiente, asume el riesgo de incapacidad total y permanente, que al ser calificada de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez (decreto 1507 de 2014, o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez) sea igual o superior al 50% de la pérdida de la capacidad laboral, siempre y cuando el evento generador y la fecha de estructuración de la misma se produzcan dentro de la vigencia de la póliza.

En tal caso se indemnizará al propio asegurado por la suma asegurada estipulada en el cuadro de amparos descritos en la caratula de la póliza.

Para efectos de la presente cobertura, se tendrán en cuenta únicamente las normas emitidas en materia de régimen en seguridad social colombiana vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación (fondo de pensiones, arl, junta regional o nacional de calificación de invalidez sin que sea posible la aplicación de los manuales de calificación de invalidez aplicables a los regímenes especiales o exceptuados de la ley 100 de 1993.





Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal:

- A. La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos, no preexistente.
- B. La amputación traumática o quirúrgica de ambas manos, a nivel de la articulación radiocarpiana o por encima de ella.
- C. La amputación traumática o quirúrgica de ambos pies, a nivel de la articulación tibio tarsiana o por encima de ella.
- D. La amputación traumática o quirúrgica de toda una mano y de todo un pie, a nivel de las articulaciones ya definidas.

La incapacidad total y permanente deberá ser certificada por los entes autorizados en el sistema general de seguridad social vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación, sin que sea posible la aplicación de los manuales de calificación de invalidez aplicables a los regímenes especiales o exceptuados de la ley 100 de 1993.

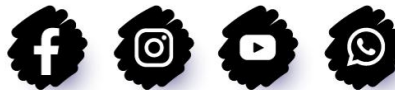
#### **INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL**

Si a consecuencia directa de un accidente amparado y durante la vigencia de la póliza y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha del mismo, el asegurado fallece, aseguradora, pagará la suma asegurada otorgada.

Definición de Accidente: Para los efectos de esta póliza se entenderá por accidente el suceso imprevisto, repentino, violento de origen externo que, en forma directa y exclusiva, produzca la muerte, lesiones corporales o alteraciones funcionales permanentes o pasajeras medicamente comprobadas que no hayan sido provocadas deliberadamente por el asegurado.

#### **DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL**

Si a consecuencia directa de un accidente amparado, ocurrido durante la vigencia de la póliza y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del mismo, el asegurado sufre alguna desmembración e inhabilitación de las perdidas indicadas en la tabla de indemnización es descrita más adelante, evidenciada por una herida o lesión interna o externa de su cuerpo, reveladas y diagnosticadas por cualquier procedimiento clínico o médico reconocido; Aseguradora, pagará el porcentaje correspondiente:



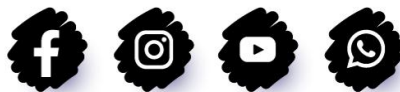


## TABLA DE INDEMNIZACIONES

TABLA DE INDEMNIZACIONES		
CLASE DE PERDIDA		% DE INDEMNIZACION
1	PERDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISION EN AMBOS OJOS	100%
2	LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS PIES O AMBAS MANOS	100%
3	SORDERA TOTAL BILATERAL	100%
4	PÉRDIDA DEL HABLA	100%
5	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO Y DE UN PIE	100%
6	PERDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO O UN PIE Y LA VISION DE UN OJO	100%
7	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL BRAZO O DE LA MANO DERECHA	60%
8	PÉRDIDA COMPLETA DE LA VISION DE UN OJO	60%
9	SORDERA TOTAL UNILATERAL	50%
10	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA SOLA MANO O DE UN PIE	60%
11	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA PIERNA POR ENCIMA DE LA RODILLA	50%
12	PÉRDIDA COMPLETA O INUTILIZACION DEL USO DE LA CADERA	30%
13	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO PULGAR DERECHO	25%
14	PÉRDIDA TOTAL O INUTILIZACIÓN DE TRES DEDOS DE LA MANO DERECHA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL INDICE	20%
15	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO PULGAR IZQUIERDO	20%
16	PÉRDIDA TOTAL O INUTILIZACIÓN DE TRES DEDOS DE LA MANO IZQUIERDA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL INDICE	20%
17	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO DERECHO	20%
18	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE ALGUNA RODILLA	20%
19	FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RODILLA	20%
20	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO INDICE DERECHO	15%
21	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO IZQUIERDO	15%
22	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DEL TOBILLO	15%
23	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO INDICE IZQUIERDO	15%
24	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNO CUALQUIERA DE LOS RESTANTES DEDOS DE LAS MANOS O DE LOS PIES, SIEMPRE QUE COMPRENDA LA TOTALIDAD DE LAS FALANGES DE CADA UNO	10%

Las pérdidas no enunciadas en la tabla anterior, aunque sean de menor impacto, serán indemnizadas en relación con su gravedad, comparándolas con las aquí indicadas.

Cualquier indemnización pagada con motivo de una desmembración e inhabilitación será tomada en cuenta y por lo tanto deducida de la indemnización por el amparo básico de muerte, y el amparo adicional de incapacidad total y permanente, que pudiera dar lugar el mismo accidente.





## ENFERMEDADES GRAVES

La Aseguradora, indemnizará al asegurado el valor estipulado en la carátula de la póliza para este amparo, como abono a la suma asegurada prevista en el amparo básico de muerte otorgado en esta póliza, cuando le sea diagnosticada médicamente por primera vez, por un médico legalmente facultado para ejercer la profesión, con base en pruebas clínicas, radiológicas y de laboratorio, siempre que hayan transcurrido por lo menos Noventa (90) días desde la fecha de inicio de vigencia del amparo para el asegurado, la presencia de cualesquiera de las siguientes enfermedades relacionadas a continuación de acuerdo con la definición de las mismas en el clausulado.

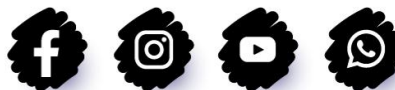
- a. Cáncer (incluye: leucemia, linfomas, enfermedad de hodgkin, melanoma maligno)
- b. Infarto al miocardio
- c. Insuficiencia renal crónica
- d. Accidente Cerebro Vascular
- e. Afección de arteria coronaria que exija cirugía
- f. Enfermedad de Alzheimer
- g. Quemaduras Graves o gran quemado
- h. Anemia Aplásica
- i. Esclerosis Múltiple
- j. Trauma Craneoencefálico Severo
- k. Enfermedad de Parkinson
- l. Estado de coma
- m. Trasplante de Órganos Vitales (Corazón, Pulmón, Hígado y Páncreas).

La indemnización opera como anticipo del (60%) del valor asegurado Amparo Básico de muerte. Este amparo no es acumulable al amparo Básico de Muerte, al amparo de Incapacidad total y permanente, al amparo de indemnización Adicional Por Muerte Accidental, al amparo de Desmembración o Inhabilitación Accidental y/o al amparo de Enfermedades Graves; por lo tanto, una vez pagada la indemnización por este amparo, el valor cancelado será deducido del que pueda corresponder por los amparos mencionados

PERIODO DE CARENCIA DE NOVENTA (90) DIAS, DESDE LA FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA.

## RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION

La Aseguradora, indemnizará el valor indicado en la caratula de la póliza, por cada día que la persona asegurada se encuentre recluida en una institución hospitalaria o clínica, bajo el cuidado de un médico legalmente reconocido por las autoridades competentes para el desempeño de su profesión.





El pago se producirá siempre y cuando la enfermedad o lesiones que ocasionen la hospitalización se hayan producido transcurridos (30) días continuos desde el ingreso a la póliza, el presente amparo incluye la hospitalización en casa o domiciliaria, cuando sea prescrita por el médico tratante.

La indemnización se otorgará desde el (2do) día de hospitalización, con un máximo de (45) días por evento y (2) eventos durante la vigencia anual de la póliza (entendiéndose por evento las hospitalizaciones como consecuencia de una misma enfermedad o lesión) y se extiende a amparar al asegurado en alguna de las siguientes situaciones:

## **HOSPITALIZACIÓN**

Definición: Determinada por el ingreso del asegurado como paciente interno en un centro hospitalario autorizado, mínimo por veinticuatro (24) horas, para el diagnóstico y tratamiento, bajo el cuidado y supervisión de un médico legalmente reconocido por las autoridades competentes para el desempeño de su profesión.

## **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS**

Bajo esta cobertura, la compañía reconocerá como beneficio diario, el equivalente a dos (2) veces la suma pactada en la cobertura de renta diaria por hospitalización, durante la permanencia del asegurado en la unidad de cuidados intensivos sin exceder de treinta (30) días continuos, como resultado de un mismo accidente o enfermedad.

Estos amparos tienen un periodo de no cobertura de un (1) día, por lo cual la compañía pagará una suma diaria por cada día de hospitalización o de uci, a partir del segundo (2do) día.

Esta cobertura solo tendrá validez, por internación en unidad de cuidado intensivo y no en la de cuidado intermedio, así la misma, se encuentre habilitada en el mismo espacio físico dentro de la entidad hospitalaria.

## **PARTO NORMAL O POR CESÁREA**

El parto normal o por cesárea, estarán cubiertos por el presente amparo adicional siempre y cuando el embarazo se haya iniciado después de entrar en vigencia el seguro.

Bajo esta cobertura adicional, se reconocerá la suma diaria asegurada indicada en la caratula de la póliza por cada día que la asegurada permanezca hospitalizada, con un máximo de cinco (5) días por evento y por vigencia





## **GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE**

Si durante la vigencia de la póliza, y como consecuencia directa de una lesión corporal causada por un accidente, e independiente de cualquier otra causa, el asegurado, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del accidente, se viera precisado a recibir atención médica, someterse a intervención quirúrgica, hospitalizarse o recibir cualquier clase de asistencia médica necesaria para el restablecimiento de su salud, entidad cooperativa, reembolsará el valor de dichas asistencias hasta el valor asegurado indicado en la carátula de la póliza.

Cuando el accidente sea por accidente de tránsito, la cobertura operara en exceso del **SOAT y ADRES**

## **AUXILIO FUNERARIO**

Si durante la vigencia de la póliza el asegurado llegare a fallecer, a consecuencia de un evento amparado, la compañía indemnizara el valor asegurado, Indicado en la caratula de la Póliza.

## **EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA**

AMPARO	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MAXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
BASICO (MUERTE), AUXILIO FUNERARIO	18 Años	70 Años más 364 días	indefinida
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	18 Años	64 Años más 364 días	65 Años más 364 días
INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL	18 Años	64 Años más 364 días	65 Años más 364 días
DESMEMBRACION E INHABILITACION ACCIDENTAL	18 Años	64 Años más 364 días	65 Años más 364 días
ENFERMEDADES GRAVES	18 Años	59 Años más 364 días	65 Años más 364 días
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION X ACCIDENTE	18 Años	64 Años más 364 días	65 Años más 364 días
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE	18 Años	59 Años más 364 días	65 Años más 364 días

## **VALORES ASEGURADOS**

La suma asegurada individual en el amparo básico será de veinte (20) veces el salario del alcalde (\$6.378.253), de acuerdo a lo indicado en el artículo 68 de la ley 136 de 1994.





AMPARO	VALOR ASEGURADO
BASICO (MUERTE)	\$127.565.060
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$127.565.060
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL	\$127.565.060
DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL	\$127.565.060
ENFERMEDADES GRAVES 60%	\$76.539.036
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION X ACCIDENTE (diario) * 45 DIAS	\$100.000
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE	\$4.000.000
AUXILIO FUNERARIO	\$4.000.000

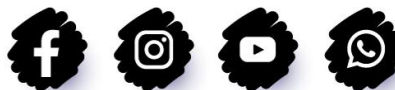
### RELACION DE ASEGURADOS

Nombres y apellidos asegurados	Cargo	Documento	Fecha de nacimiento
ALEXANDER GALVIS RAMIREZ	Alcalde	91452162	25 de Mayo de 1977
DAVID RICARDO BARAJAS MORENO	Personero	13745773	25 de septiembre 1980
HERNAN RANGEL MARTINEZ	Concejales	91451930	25 de Julio de 1974
SALOMON MEJIA MEJIA	Concejales	91451023	17 de junio de 1962
ANGIE NATALIA RAMIREZ DIAZ	Concejales	1098356162	25 de mayo de 2004
CESAR RICARDO SILVA DIAZ	Concejales	91452739	02 de diciembre de 1984
WENDY PATRICIA PARRA AZA	Concejales	1098357788	16 de Noviembre de 1992
FREDY ALONSO AVELLANEDA BELTRAN	Concejales	91452646	24 de septiembre de 1983
EDUAR JAVIER PEREIRA RODRIGUEZ	Concejales	13544446	12 de Agosto de 1978





	RODRIGO VALERO CHAPARRO	Concejales	91452174	31 de Agosto de 1977
	CIRO ALFONSO ORTIZ MARQUEZ	Concejales	91079232	13 de octubre de 1982
	<b>MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL</b>			
	La aseguradora, indemnizará con sujeción a las condiciones, amparos y límite de valor asegurado, consignados en la presente póliza, la pérdida que sufra la entidad estatal a consecuencia de actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, cometidos por servidor p desempeño del(os) cargo(s) indicado(s) en la solicitud, en la carátula de la póliza o en sus anexos, siempre y cuando la conducta que dio origen a lugar dentro de la vigencia de la presente póliza, de acuerdo con los siguientes amparos:			
	Modalidad de la póliza Ocurriencia VALOR ASEGURADO EMPLEADOS DE NOMINA \$40.000.000 evento/vigencia			
	<b>AMPARO BASICO</b>			
	<ul style="list-style-type: none"><li>o Delitos contra la administración pública.</li><li>o Responsabilidad fiscal.</li><li>o Rendición o reconstrucción de cuentas.</li></ul>			
	CARGOS ASEGURADOS: (ALCALDE Y TESORERO GENERAL) DEDUCIBLES			
	<ul style="list-style-type: none"><li>o Básico: 15% del valor de la pérdida, mínimo 3 SMMLV.</li></ul>			
	<b>SOAT</b>			
	MOTOCICLETA YAMAHA RDQ86 VC 27/07/2026			
	VOLQUETA INTERNACIONAL PLACA OSB057 VC 27/07/2026			
	CHASIS CHEVROLET PLAXA OKZ281 VC 06/12/2026			
	VOLQUETA CHEVROLET PLACA OSE558 VC 16/06/2026			
<b>4) OBLIGACIONES DE LAS PARTES</b>	<b>4.1) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:</b> Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:			





- Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en el contrato, en el pliego de condiciones, sus adendas y especificaciones técnicas, así como con su oferta presentada con su propuesta. Pero además, tener presentes y cumplir con las obligaciones y responsabilidades que por la naturaleza y modalidad del contrato imponen las reglamentaciones y leyes vigentes en la materia, tales como pago de impuestos, tasa y contribuciones
- Acreditar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y la ley 1150 de 2007, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Nacional de Bienestar Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso
- Suministrar toda la información requerida en las reglas de participación del proceso del cual se deriva la selección.
- Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor del contrato.
- Responder por el pago de impuestos que cause la legalización del contrato.
- Desarrollar las actividades descritas en el alcance del objeto contractual tanto en calidad, cantidad, como en tiempo.
- Contar con las instalaciones y la gestión administrativa a su cargo
- Presentar los informes sobre ejecución técnica y financiera a la entidad territorial con cada informe de actividades o cuando cualquier ente de control de autoridad competente lo requiera.
- Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la entidad territorial contratante.
- Entregar las pólizas en original en las instalaciones de la Administración Municipal del Municipio de Aratoca-Santander
- Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se comenta en la ejecución del objeto del contrato
- Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Administración Municipal y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas
- Cumplir con los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, de la invitación y de la propuesta.
- Las demás que sean requeridas por la entidad contratante y que sean de la naturaleza del presente contrato.

## **OBLIGACIONES LEGALES**

- Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato
- Elaborar y suscribir actas de suspensión, reiniciación, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
- Verificar que las garantías exigidas que se encuentren vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato.
- Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993.





	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Ajuste de la garantía de cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar a fin de que la misma conserve su vigencia y cobertura de conformidad con lo estipulado en el contrato.</li></ul> <p><b>OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones.</li><li>➤ Revisar y estudiar el contenido de su contrato, pliego de condiciones y la política municipal del sector correspondiente</li><li>➤ Cumplir con la entrega de los informes según la periodicidad que establezca el contrato en los cuales se presente el estado de ejecución, avance y terminación del contrato.</li></ul> <p><b>OBLIGACIONES FINANCIERAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Pago de parafiscales del personal según la Ley</li><li>➤ Cualquier otra actividad que por esencia y/o naturaleza del objeto que este contrato requiera.</li><li>➤ Las demás obligaciones contenidas en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato.</li></ul> <p><b>4.2) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO</b></p> <p>Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y lo establecido en la invitación pública, el CONTRATANTE se obliga especialmente a: 1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato.</p>
<b>5) VALOR</b>	El valor del contrato es por la suma de: <b>SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$73.663.478)</b>
<b>6) FORMA DE PAGO</b>	<p>La cancelación del valor del contrato se hará de la siguiente forma:</p> <p>La Entidad cancelará mediante la suscripción de ACTA UNICA DE PAGO, de acuerdo a <b>totalidad</b> de las pólizas efectivamente entregadas al municipio de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que conforman el presente proceso de selección, presentación de la factura correspondiente, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del Supervisor del contrato y certificación del contador o revisor fiscal de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales.</p> <p><b>Nota.1.</b> Si la póliza no ha sido correctamente elaborada, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma.</p>



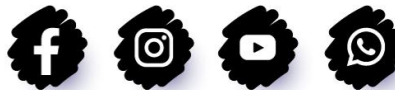


	<p><b>Nota.2.</b> Los pagos se realizarán TREINTA (30) días siguientes de la radicación de la factura o cuenta de cobro, junto con la certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción expedido por parte del supervisor del contrato, y la certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal de los pagos de seguridad social y parafiscales. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.</p> <p><b>Nota. 3.</b> El Contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la secretaría de Hacienda, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.</p> <p><b>Nota.4.</b> Demoras e Intereses Moratorios. El Municipio no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente documento</p> <p><b>Correo para facturación electrónica:</b> <a href="mailto:hacienda@aratoca-santander.gov.co">hacienda@aratoca-santander.gov.co</a></p> <p><b>SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:</b></p> <p>Los pagos a los cuales está obligado el Municipio, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Secretaria de Hacienda, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del Municipio. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados.</p> <p><b>GRAVÁMENES:</b></p> <p>El proponente al elaborar su propuesta debe tener en cuenta todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.</p> <p>El contratista autoriza al Municipio, para que por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.</p>
<b>7) SUJECIÓN PRESUPUESTAL</b>	El valor del presente contrato se cancelará con cargo al Presupuesto General de Funcionamiento del MUNICIPIO de la vigencia fiscal 2025, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal NRO 25.07094 del 24 de julio de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro





8) <b>GARANTÍAS</b>		Según lo establecido en el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 “Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas para los contratos de seguros”
9) <b>CAUSALES TERMINACIÓN</b>	<b>DE</b>	Además de los eventos previstos en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1,2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la ley. PARAGRAFO- cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones
10) <b>CAUSALES SUSPENSIÓN</b>	<b>DE</b>	Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato por razones especiales, de fuerza mayor, caso fortuito o de conveniencia previamente analizadas y aceptadas por el supervisor del contrato, mediante un acta donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el término de suspensión.
11) <b>MULTAS:</b>		El Municipio podrá imponer multas sucesivas al contratista del cero punto dos por ciento (0.2) del valor total del contrato en los siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al contratista, b) por defectos y errores que reflejan descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contratista. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento.
12) <b>CLÁUSULA PECUNIARIA</b>	<b>PENAL</b>	En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, el Municipio de Aratoca podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. En caso de incumplimiento parcial se aplicará la cláusula penal de forma proporcional, según la estimación del incumplimiento.
13) <b>INDEMNIDAD</b>		EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de Aratoca contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL Municipio de Aratoca sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma
14) <b>LIQUIDACIÓN</b>		El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro del término de ley. Si el contratista no se presenta a la liquidación o no hubiere acuerdo para liquidar el contrato se tendrá en firme la liquidación que mediante Resolución motivada que elabore la entidad contratante, contra la cual proceden los recursos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
15) <b>FORMA TERMINACIÓN</b>	<b>DE</b>	El presente contrato podrá darse por terminado, además del mutuo acuerdo entre las partes, o de forma unilateral por parte del Municipio de Aratoca por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.





16) <b>CESIÓN Y SUBCONTRATOS</b>	Y	El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE.
17) <b>CADUCIDAD Y SUS EFECTOS</b>		Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, el CONTRATANTE declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el Artículo 31 de la Ley 782 de 2002, o la circunstancias previstas en el inciso último del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993. En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control y e intervenciones necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. El Municipio de Aratoca podrá declarar la caducidad del presente contrato si el CONTRATISTA incumple con alguna de las cláusulas del presente contrato
18) <b>INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.</b>	Y	Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación y modificación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
19) <b>SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</b>		Las controversias que surjan en la ejecución del presente contrato de preferencia se buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa mediante la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdos b) Transacción c) Conciliación d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.
20) <b>CLÁUSULA COMPROMISORÍA:</b>		Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por el CONTRATISTA como por el CONTRATANTE.
21) <b>VEEDURÍAS</b>		El contratista se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003, y a suministrar a estas la información y documentación que solicite en relación con el presente contrato y su ejecución.






# Alcaldía de **ARATOCA**

NIT:890205334-5


22) RELACIÓN LABORAL	El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado.
23) DOMICILIO CONTRACTUAL	Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Aratoca (Santander).
24) SUPERVISION	La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE serán ejercidos a través del supervisor designado por el Alcalde en cargo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1992, la ley 1150 de 2007 y el artículo 83 de la ley 1474 de 2011
25) REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:	La presente aceptación de la oferta, junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado. Para su legalización se requiere la expedición del registro presupuestal y para su ejecución la suscripción del acta de inicio, expedición y aprobación de garantías.
26) VIGENCIA DE LAS POLIZAS	La vigencia de cada una de las pólizas requeridas será de UN AÑO (1)

En Constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Aratoca a los catorce (14) días del mes de Abril de dos mil veintiseis (2026)

**EL CONTRATANTE**

  
**ALEXANDER GALVIS RAMIREZ**  
Alcalde Municipal

**EL CONTRATISTA,**

  
**LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**  
NIT: 860.002.400-2  
R/L: DELSY YOLIMA MORA CONTRERAS  
CEDULA: 60.341.763 de Cúcuta

  
Reviso asp jurídicos. Ayda Disney Carrillo Rodríguez - Asesor Jurídico Contractual

  
Revisó aspectos Técnicos-Sandra Marcela Jimenez Uribe-Secretaria de Hacienda y del Tesoro

Parque Principal - Palacio Municipal  
Calle 4 # 4-38, Aratoca, Colombia  
Telefono: 317 431 5515  
E-mail: [contactenos@aratoca-santander.gov.co](mailto:contactenos@aratoca-santander.gov.co)



[aratoca-santander.gov.co](http://aratoca-santander.gov.co)